

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1781-SAPBA-1164
No. Folio: PAOT-05-300/200- **5719** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1781-SAPBA-1164**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato en contra de un perro tipo french, color blanco que mantienen en el patio del domicilio, a la intemperie y constantemente lo golpean, lo han hecho con una pala. Esta sucio y con pequeñas rastas en el pelaje, se denota flaco y cuando se logra liberar busca comida.* (...) [Ubicación de los hechos: cerrada 5 de Mayo, número 5, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, entre Avenida 5 de mayo y calle Cedral] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

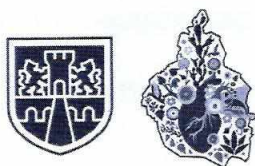
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en cerrada 5 de Mayo, número 5, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido en la denuncia; siendo atendidos por una persona habitante del lugar, constatando la presencia de un ejemplar canino macho, mestizo, pelaje color blanco, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, ni signos de enfermedad. Al momento de la diligencia, el ejemplar canino deambulaba libremente al interior del domicilio, espacio que se encontraba limpio; asimismo, contaba con recipiente para alimento que a decir del entrevistado



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1781-SAPBA-1164
No. Folio: PAOT-05-300/200- **5719** -2026

es a base de croquetas y otro para agua a libre acceso, asimismo contaba con una estructura de metal que lo protegía contra la intemperie y una superficie suave para su descanso. Sin embargo, el canino, presentaba zonas de apelmazamiento en el pelaje, por lo que se le dejó como recomendación proporcionarle estética canina y de igual forma, proporcionar evidencia de su carnet de vacunación, aunado a lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, donde se hace del conocimiento la normatividad en materia de bienestar animal aplicable en la Ciudad de México.

Derivado de la diligencia realizada, la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, estableció comunicación con personal de esta Entidad y remitió evidencia fotográfica de la estética reciente realizada al canino y del carnet de vacunación del mismo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

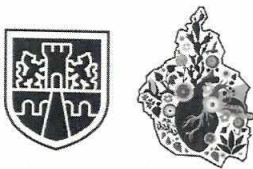
- Se constató que en el inmueble ubicado en cerrada 5 de Mayo, número 5, colonia San Pedro Martín, Alcaldía Tlalpan, habita un ejemplar canino, mestizo, pelaje color blanco, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, ni signos de enfermedad. Al momento de la diligencia, el ejemplar canino deambulaba libremente al interior del domicilio, asimismo, contaba con recipientes para alimento y agua a libre acceso, una superficie de metal que lo protegía contra la intemperie y una superficie suave para su descanso; no obstante, el canino, presentaba zonas de apelmazamiento en el pelaje, por lo que se le dejó como recomendación proporcionarle estética y remitir evidencia de su carnet de vacunación.
- El responsable del canino motivo de denuncia cumplió de manera voluntaria con las recomendaciones, toda vez que remitió evidencia fotográfica, en la que se observa la estética reciente del canino y del carnet de vacunación del mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1781-SAPBA-1164
No. Folio: PAOT-05-300/200- 5719 -2026

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/SAS/DIST